



# COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

México D.F., a 30 de septiembre de 2006

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS  
SUPERVISION EN JEFE DE PROYECTOS  
CONTABLES**

Memorándum DGDP-SJPC 63/06

**CONSEJO MEXICANO PARA LA  
INVESTIGACION Y DESARROLLO DE  
NORMAS DE INFORMACION  
FINANCIERA**

Bosque de Ciruelos 186, piso  
11 Fracc. Bosques de las  
Lomas C.P. 11700, México,  
D.F.

At'n.: **C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

Con el propósito de cumplir con los plazos previstos relativos a la recepción de comentarios en el proceso de auscultación de los proyectos de la Norma de Información Financiera C-13 "Partes relacionadas", anexo se envían los comentarios de este Organismo a dicho proyecto, con el fin de que sean considerados en el resumen y análisis de comentarios preparados por el grupo de trabajo a cargo del proyecto, que servirá como base para las deliberaciones del Consejo de Investigación y Desarrollo.

Lo anterior, en el entendido que tales comentarios se consideran fundamentales a efecto de estar en posibilidad de incorporar dicha normatividad en la regulación aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de esta Comisión, y de evitar realizar aclaraciones por diferencias que, en su caso, pudieran surgir entre ambas normas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

**Lic. Martha Navarrete Villarreal**

c.c.p. **Lic. Pablo S. Escalante Tattersfiel**.- Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 1.- Para su conocimiento.



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES



## COMENTARIOS A LA NIF C-13 PARTES RELACIONADAS (Proyecto para auscultación junio 2006)

### *Comentarios generales*

Si bien es claro que teóricamente es de interés conocer las operaciones realizadas con entidades o personas que mantengan un vínculo con la entidad informante, consideramos que en los términos en que se plantea en el proyecto, el alcance de la definición de "Parte relacionada" puede ser infinito, haciendo poco práctica la aplicación de la NIF y con pocos beneficios para el usuario de la información, dado que implica la identificación y revelación de operaciones con partes relacionadas aún y cuando dicha relación sea remota y lejana, obligando a su revelación cuando no necesariamente se trate de una operación o relación viciada o riesgosa que pudiera afectar los estados financieros, mientras que el exceso de información sí crea confusión en el lector de los mismos.

Al respecto es de comentarse que en otros ámbitos, distintos a los contables, pero de igual importancia, se ha tratado de limitar o vigilar este tipo de operaciones, no obstante después de un análisis de la factibilidad de su identificación, los vínculos definidos han sido menos amplios de lo que se incluyen en el proyecto en cuestión, tal es el caso de los conceptos contenidos en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, capítulos I "Definiciones" y III "Diversificación de riesgos", en donde se considera como riesgo común a las personas que se muestra en el anexo 2, destacando que el caso de las personas físicas se encuentra limitado a los dueños y a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, cónyuges o concubinos que derivado de su posición accionaria formen parte del grupo de control de la persona moral controladora, del grupo empresarial o consorcio al cual pertenece la persona moral solicitante.

En este sentido, sugerimos que buscando una aplicación más práctica y útil de la norma se replantee el término y alcance de la definición de "Parte relacionada".

### *Comentarios específicos*

- Párrafo 3, incisos b), fracción iii y d)

En la fracción iii, se señala como parte relacionada al "familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (i), a su vez éste último se refiere a "socios o accionistas, miembros del consejo de administración y personal gerencial clave de la entidad informante".

No obstante la definición de familiar cercano, contenida en el inciso d), lo define como "... de algún socio o accionista, miembro del consejo de administración o de algún miembro del personal gerencial clave de la entidad informante".

Por lo anterior, se sugiere eliminar en la fracción iii la referencia "a las personas que se ubican en los supuestos del inciso (i)", o bien, eliminarlo de la definición del inciso d), a efecto de ser consistentes y hacer uso correcto de las definiciones.



- Párrafo 3, incisos b), fracción i y iv.

La fracción i, indica que las afiliadas son partes relacionadas y "Afiliadas" de acuerdo a lo establecido en el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones", son "aquellas compañías que tienen accionistas comunes o administración común", por lo que consideramos que no es aplicable citar a la fracción i, en la fracción iv.

Adicionalmente en la citada fracción iv, se menciona a entidades que tienen, directa o indirectamente, influencia significativa en el derecho de voto de la entidad informante, no resultando claro la diferencia entre tener influencia significativa, de acuerdo a la definición contenida en el citado Boletín B-8, y el derecho de voto, si este último implica poder participar en las políticas de operación y financieras. Se sugiere ser más específicos respecto al tipo de entidades a qué se quiere hacer referencia.

- Párrafo 3, inciso d)

Señala como definición "familiar cercano.- es el cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, pariente colateral dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo grado, de ..."

No obstante de acuerdo a los artículo 292 a 300 del Código Civil Federal, existen 3 tipos de parentesco:

1.- De consanguinidad "es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor

En el caso de adopción plena, se equiparará al parentesco de consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

2.- De afinidad "es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón"

3.- Civil "es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre adoptante y adoptado"

De acuerdo a lo citado, el cónyuge entraría dentro de los de afinidad por lo que no es necesario mencionarlo de forma independiente, en el código se hace referencia a la línea recta o transversal no así al "pariente colateral", y entre otras cosas, resulta incorrecto definir el civil en línea recta sin limitación de grado, dado que el parentesco sólo es entre adoptante y adoptado y no puede ir más allá, sugiriendo se adecue la definición a lo establecido en el mencionado Código.

Adicionalmente, se sugiere limitar a un 2do o 3er grado el pariente consanguíneo.

- Párrafo 4, inciso e), fracción iii.

Se solicitan los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida, lo cual ya se solicitó en el inciso c) fracción viii, al requerir la descripción del otorgamiento de garantía y avales.



**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL  
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Definiciones**

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

...

XLIX. Riesgo Común: el que representen el deudor de la Institución de que se trate y las personas siguientes:

- a) Cuando el deudor sea persona física:
  - 1. Las personas físicas que dependan económicamente de éste.
  - 2. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente, por el propio deudor, con independencia de que pertenezcan o no a un mismo Grupo Empresarial o Consorcio.

Se entenderá por:

- i. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de inversión directa o indirecta del capital social, controladas por una misma sociedad, incluyendo a ésta última.
  - ii. Consorcio, al conjunto de Grupos Empresariales, vinculados entre sí, por una o más personas físicas accionistas o titulares de partes sociales, que mantengan el control de dichos grupos, con independencia de la forma o estructura que utilicen para integrar o controlar a dichos Grupos Empresariales.
- b) Cuando el deudor sea persona moral:
    - 1. La persona o grupo de personas físicas y morales que actúen en forma concertada y ejerzan, directa o indirectamente, la administración a título de dueño, o el control de la persona moral acreditada.
    - 2. Las personas morales que sean controladas, directa o indirectamente por el propio deudor, con independencia de que pertenezca o no a un mismo Grupo Empresarial y, en su caso, Consorcio.



3. Las personas morales que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o, en su caso, Consorcio.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos a) numerales 2 (i) y 2 (ii), y b) numerales 2 y 3 anteriores, no quedarán comprendidas las Instituciones.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DISPOSICIONES PRUDENCIALES**

...

### **Capítulo III** Diversificación de riesgos

#### **Sección Primera** Diversificación de riesgos en la realización de operaciones activas

Artículo 52.- Para efectos del concepto de Riesgo Común y de las presentes disposiciones, se presumirá, salvo prueba en contrario, que:

- I. Actúan de manera concertada:
  - a) Los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil.
  - b) Los cónyuges.
  - c) Los concubinos.
- II. Ejercen la administración a título de dueño el o los accionistas que sin tener el control y con independencia de que cuenten o no con poderes otorgados para realizar actos de administración, ejerzan funciones de mando sobre otras personas que tengan a su cargo la toma de decisiones o la administración de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio.
- III. Existe control, cuando una persona o grupo de personas, mantengan directa o indirectamente, la posibilidad bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio de que se trate.

Artículo 53.- Las Instituciones, podrán excluir del concepto de Riesgo Común, los Financiamientos otorgados a:

- I. Personas físicas que, sin perjuicio de ejercer el control de una persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
  - a) Cuenten con una fuente primaria de pago que sea Independiente de la persona, Grupo Empresarial o Consorcio que, en su caso, controlen, y



- b) El pago del Financiamiento que les fue otorgado, no dependa de la situación financiera de la persona moral, Grupo Empresarial o Consorcio, sobre los cuales ejerza el control, de forma tal que estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago, con independencia de dicha situación financiera.
- II. Grupos Empresariales que formando parte de un Consorcio, cumplan con los requisitos siguientes:
- a) Que no existan obligaciones por adeudos o garantías a cargo del Grupo Empresarial acreditado, en favor de los demás grupos integrantes del Consorcio.  
  
Para efectos de lo previsto en este inciso, quedarán excluidas las obligaciones por adeudos o garantías, derivadas de la compraventa de bienes o la prestación de servicios, entre dichos Grupos Empresariales, que se hubieren contraído en condiciones de mercado prevalecientes en la fecha de celebración de la operación.
  - b) La persona moral controladora del Grupo Empresarial acreditado, cotice sus acciones en alguna bolsa de valores perteneciente a países que formen parte del Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o de la Comunidad Europea.
  - c) Que la fuente de pago del Financiamiento otorgado al Grupo Empresarial, no dependa de la situación financiera o de cualquier otro evento relacionado con las demás personas, entidades o grupos integrantes del Consorcio distintas a dicho Grupo Empresarial acreditado.

...

